



Reforma Tributaria 2014

Beneficios a Empresas MiPyMe: Nuevo Régimen Simplificado de Tributación del art. 14 ter

Servicio de Impuestos internos, Chile

Actualizado al 13 de enero de 2015

ART. 14 TER letra A

Reemplaza Art 14 Ter actual

NUEVO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
DE TRIBUTACIÓN DEL ART. 14 TER
PARA LAS
MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS

14 Ter a partir de Enero de 2017:

- Contribuyentes pueden eximirse del pago del Impuesto de Primera Categoría

14 Ter actual:

- Empresario Individual, EIRL
- Contribuyentes de IVA
- Ingresos no superior a 5.000 UTM

14 Ter a partir de Enero de 2015:

- Contribuyentes de Primera Categoría
- Ingresos promedio no superior a 50.000 UF
- Contribuyentes que inicien actividades.
- Contribuyentes tributan con Primera Categoría y Global Complementario o Adicional.

Beneficio: Tributación simplificada

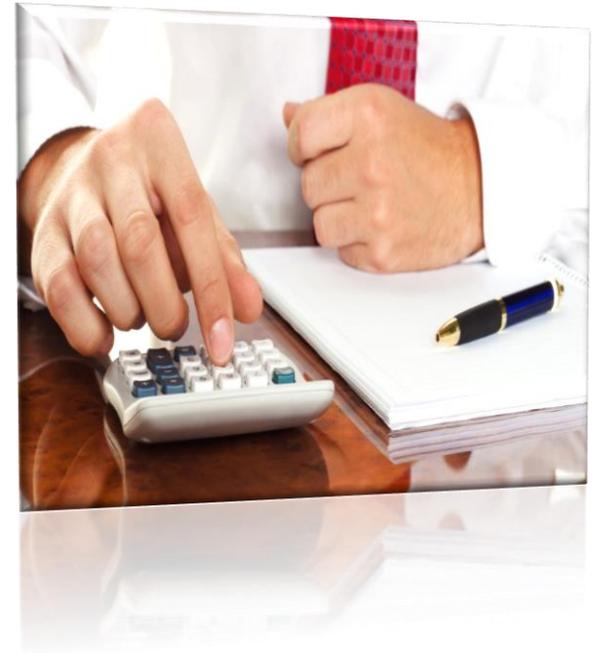
Si la diferencia entre los ingresos y egresos es positiva, es decir, el contribuyente tuvo **utilidades tributarias**, la empresa pagará el Impuesto de Primera Categoría sobre dicha diferencia, y los dueños el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.



Vigencia a partir del 1 de enero de 2015

Beneficio: Tributación simplificada

Si tuvo **pérdida tributaria**, la empresa no pagará Impuesto de Primera Categoría y podrá deducir la pérdida como un egreso al año siguiente. Por su parte, los dueños de la empresa tampoco se afectarán con el Impuesto Global Complementario (IGC) o Adicional por dicha pérdida tributaria.



Vigencia a partir del 1 de enero de 2015

Beneficio: Exención de Impuesto de Primera Categoría

A partir del 01 de enero de 2017, las empresas integradas exclusivamente por contribuyentes afectos al IGC, podrán optar por eximirse del Impuesto de Primera Categoría.

Los dueños sólo pagarán el IGC por la proporción de la renta que les corresponde de la diferencia positiva entre los ingresos percibidos y egresos pagados durante el año.



Vigencia a partir del 1 de enero de 2017

Beneficio: Tasa reducida de PPM

Los contribuyentes acogidos al art. 14 ter tendrán una rebaja de la Tasa de PPMO de **0,25% al 0,20%**, sobre los ingresos brutos obtenidos entre los meses de octubre de 2014 y hasta septiembre de 2015.



0,25%

0,20%

Beneficio: Sobre las obligaciones tributarias y contables

- No deben llevar contabilidad completa (optativamente sí).
- No tienen que confeccionar balances ni efectuar inventarios.
- No efectúan corrección monetaria ni depreciaciones del activo.
- Deben llevar un libro de caja que refleje de manera cronológica los flujos de ingresos y egresos.
- Contribuyentes afectos a IVA deben llevar el libro de compra y ventas del IVA.
- Contribuyentes no afectos a IVA deben llevar un libro de ingresos y egresos.

¿Quienes pueden acogerse?

- Todos los contribuyentes que se encuentran acogidos al artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta al 31 de diciembre de 2014, se entienden acogidos al nuevo régimen contenido en la letra A) del artículo 14 ter.
- Contribuyentes que inicien actividades, con un capital efectivo menor o igual a 60.000 UF al primer día del mes de inicio.
- Todos los contribuyentes de Primera Categoría que tributen según contabilidad completa, simplificada o renta presunta.



Requisitos

- Ser contribuyentes de la Primera Categoría.
- Tener un promedio anual de ingresos durante los últimos 3 años comerciales, no superior a las 50.000 UF (\$1.231.355.000 (*)).
- Que en ninguno de dichos años, los ingresos superen las 60.000 UF (\$1.477.626.000 (*)).

Cabe destacar que los ingresos que se deben considerar para determinar si se cumplen los requisitos anteriormente señalados, no necesariamente son los mismos que se deben considerar para la determinación de la base imponible.

(*) Valor referencial considerando la UF al 31 de diciembre de 2014 de \$24.627,1.

Cálculo del promedio de ingresos

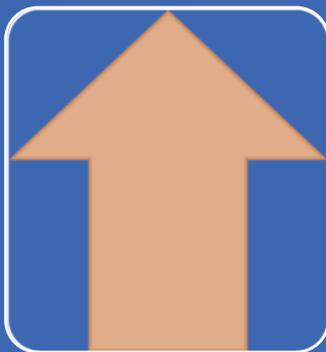
- Se consideran todos los ingresos del giro del contribuyente ya sea gravadas, no gravadas o exentas de IVA, sean de fuente chilena o no.
- Se deben considerar los ingresos de las empresas con las cuales esté relacionada.
- Se excluyen ingresos extraordinarios o esporádicos, como por ejemplo la venta de activo inmovilizado o ganancias de capital siempre y cuando no sean del giro habitual del contribuyente.
- Los ingresos de cada mes se convierten a UF según su valor al último día del mes respectivo.



¿Quiénes no se pueden acoger?

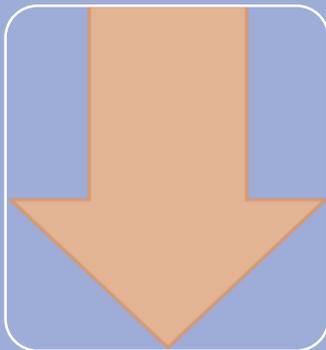
- Los contribuyentes que obtengan ingresos que superen el 35% de sus ingresos brutos totales en el año comercial por las actividades de:
 - Explotación de bienes raíces no agrícolas
 - Rentas de capitales mobiliarios como intereses, pensiones u otros.
 - Participación en contratos de asociación o cuentas en participación.
 - Los contribuyentes que obtengan ingresos por acciones, derechos sociales y fondos de inversión. Con todo, el conjunto de estos ingresos por si solos no pueden superar el 20% de sus ingresos totales.
- Los contribuyentes cuyo capital pagado pertenezca en más de un 30% a socios o accionistas que sean sociedades con cotización bursátil o a empresas que sean filiales de éstas últimas sociedades.

Fechas de ingreso y salida



Aviso de Ingreso

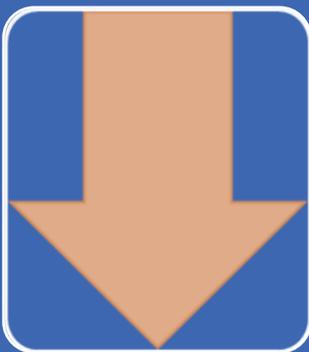
- Del 01 de enero al 30 de abril del año que ingresa.
- Dentro de los 2 primeros meses de realizar inicio de actividades.
- A partir del 1° de enero del 2016, en el caso de los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta del artículo 34 de la LIR, que deseen pasar al régimen simplificado de tributación del artículo 14 ter letra A, deben dar aviso en el mes de octubre del año anterior al que deseen cambiarse.



Salida

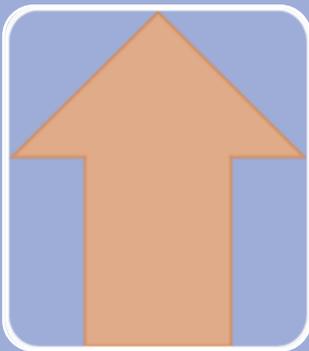
- Durante el mes de octubre, en caso de retiro voluntario, partiendo en enero del año siguiente con el régimen general.
- Del 01 de enero al 30 de abril del año siguiente en caso que deje de cumplir requisitos.

Consideraciones de ingreso y salida



Salida

- Al año siguiente por no cumplir alguno de los requisitos.
- Cuando los ingresos promedio, por segunda vez excedan del límite de 50.000 UF.
- Voluntariamente se puede retirar sólo si ha permanecido al menos 5 años en el 14 Ter letra A.



Ingreso nuevamente

- Puede volver a ingresar al régimen del 14 ter, dando aviso al SII, después de 5 años consecutivos como mínimo en el régimen general.

Consideraciones: Situación de los contribuyentes acogidos al 14 Ter al 31 de diciembre de 2014

- Se entienden acogidos al nuevo artículo 14 ter letra A, aunque cumplan posteriormente los requisitos exigidos.
- Los ingresos devengados y los gastos adeudados al 31.12.2014, no deberán considerar cuando se perciban o paguen. Pero se deben registrar en el Libro de Ingreso y Egresos.

Inscripción al 14 ter en sii.cl

Aplicación disponible tanto en el menú de Registro de Contribuyentes como en el menú de Renta.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
En esta página usted encontrará información sobre clave secreta, certificado digital, inicio de actividades (tanto de personas naturales como jurídicas), modificar su información tributaria (domicilio, sucursales o actividades) y dar aviso de término de giro.

- Clave secreta y certificado digital
 - Obtener clave secreta
 - Recuperar clave secreta
 - Cambiar clave y datos de autenticación
 - Ayudas**
 - Demo, ¿Cómo crear o reemplazar su clave secreta?
 - Códigos de mensaje de error
 - Preguntas frecuentes clave secreta
 - Preguntas frecuentes certificado digital
 - Guía para obtener y recuperar clave secreta
- Representantes electrónicos
 - Representar a contribuyentes
 - Administrar representantes electrónicos
- Ciclo de vida de una empresa
 - Inicio de una empresa
 - Guía del Emprendedor
- Verificación de Actividad **MIPYME**
 - Solicitar verificación de actividad
 - Consultar estado verificación de actividad
- Regímenes tributarios
 - Inscripción artículo 14 Ter **MIPYME**

RENTA
En esta página usted cuenta con todas las opciones relacionadas con las declaraciones de renta, tales como declarar, corregir, obtener ayudas y consultar el estado de su declaración, generar, anular y enviar antecedentes tributarios.

- Declaración renta
 - Declaración y corrección de renta
 - Declarar Renta
 - Corregir o rectificar declaración
 - Consulta y seguimiento
 - Asistentes para Cálculos
- Anticipo devolución impuesto a la renta año tributario 2010
 - Consulta estado devolución anticipada
- Declaración jurada simple de cesión de beneficio de crédito por gastos de educación, art.55ter.
 - Enviar o reemplazar declaración
 - Consultar estado declaración
 - Requisitos asociados al crédito
- Ayudas
 - Datos informativos operación renta
 - Casas de software certificadas a la fecha
 - ¿Cómo pagar el impuesto a través de internet?
 - Ayuda para corregir observaciones
 - Guías
 - Preguntas frecuentes
 - Ver F22
 - Diptico informativo declaración de renta
 - Manual Usuario Asistente Enajenación de Acciones (Portafolio)
 - Artículo 14 Quáter
 - Simulador del beneficio por gastos de educación
- Bonificación Ahorro Previsional Voluntario
 - Consulta estado bonificación APV
- Declaración extraordinaria de bienes, divisas y rentas
 - Ingresar Declaración Jurada **MIPYME**
 - Instrucciones **MIPYME**
- Regímenes Tributarios
 - Inscripción Artículo 14 Ter **MIPYME**



GRACIAS!